

---

**EXCMA. AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**Recurso n.º 306/1987. Sentencia n.º 93 (23-1-1988).**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

ORDEN DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO (Almacén y secado de pieles) por carecer de licencia de apertura.

Produce molestias. Acto firme y consentido.

---

**Ilmos. Sres.**

**PRESIDENTE**

D. Antonio Cano Mata

**MAGISTRADOS**

D. Javier Casamayor Pérez (*Ponente*)

D. Antonio Pastor Oliver

En Zaragoza, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Son objeto de impugnación los acuerdos de la Alcaldía-Presidencia de 28 de octubre de 1983 sobre clausura de almacén por carecer de licencia de apertura y de la de 23 de enero de 1987 denegando el recurso de reposición.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 100.000 pts.

**1.º – RESULTANDO:** Que de las actuaciones administrativas se desprende que en el ... Zaragoza, en la finca ... poseía el Sr. L. una fábrica de curtidos, que fue objeto de denuncia por los vecinos en varias ocasiones por las molestias y olores que producía, siendo adquirida por el actor que solicitó licencia de apertura en 1 de febrero de 1982, que le fue denegada por acuerdo de 25 de febrero de 1983, acto consentido y firme al no ser recurrido y al comprobarse que pese a ello seguía funcionando, se dictó el acuerdo recurrido de 28 de octubre de 1983, ordenando su clausura y advirtiéndole la improcedencia de recurso, efectuándolo en reposición y siendo desestimado en 23 de enero de 1987.

**2.º – RESULTANDO:** Que previa admisión a trámite del recurso, publicación de su interposición y recepción del expediente, formuló el actor escrito de demanda, en el que invocó cuantos hechos y fundamentos estimó oportunos pidiendo se dictase sentencia declarando la nulidad de los acuerdos recurridos y reconociendo el derecho a obtener licencia municipal para ejercer la industria de almacén de pieles en el .... de Zaragoza y con costas.

**3.º – RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento en la contestación a la demanda se opuso a las pretensiones del actor y pidió se dictase la inadmisibilidad o la desestimación de sus pretensiones, con condena en costas.

**4.º – RESULTANDO:** Que recibido a prueba a instancia del actor se practicaron las propuestas documental y testifical señalando para la vista el día 20 de los corrientes en que tuvo lugar.

**5.º – RESULTANDO:** Que en la tramitación de estos autos se han seguido las normas de procedimiento.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Javier Casamayor Pérez.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes; y:

**1.º – CONSIDERANDO:** Que en este recurso se somete a la facultad revisora de esta jurisdicción, la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, dictadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza en 28 de octubre de 1983 y en reposición en 23 de enero de 1987 por las que en la primera ordenaba requerir al recurrente Sr. L. para que procediese a la clausura inmediata del establecimiento de almacén y secado de pieles sito en ... por carecer de licencia municipal de apertura, que fue denegada en 18 de febrero de 1983 por ser inadecuado el emplazamiento, advirtiéndole que el acto denegatorio de la licencia no es susceptible de recurso por haber transcurrido el plazo legal para interponerlo y en la segunda que la desestimación se funda en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en las Normas del Plan Parcial para el Polígono 51.

**2.º – CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones administrativas y judiciales aparece en autos como verdad formal que en el ... de Zaragoza, existía hace muchos años una fábrica, secadero y almacén de curtidos de pieles, propiedad de D. E. L. E., que causaba molestias por sus desagradables olores a los vecinos, que efectuaron numerosas denuncias al Ayuntamiento para corregirlas así como las frecuentes averías en la red de alcantarillado por arrojar desperdicios, que dieron lugar a diversas actuaciones municipales y en 1 de febrero de 1982, el recurrente D.J. L. D., solicitó licencia municipal de apertura del local para venta de por mayor de pieles sin curtir, siendo informado negativamente por Servicios Industriales, al tratarse de actividad molesta e insalubre, por la dirección de Arquitectura al encontrarse la finca fuera de ordenación y el Plan Parcial del Polígono 51 lo destina a talleres artesanos, garaje, comercial, oficinas... etc.; Urbanismo considera inadecuado su emplazamiento y finalmente la Alcaldía Presidencia en 18 de febrero de 1983 le denegó la licencia solicitada, sin que notificada el 16 de marzo siguiente recurriese de ella, causando firmeza y comprobado por los servicios municipales su funcionamiento, se dictó por la Alcaldía-Presidencia la resolución de 28 de octubre de 1983 recurrida en estos autos, así como la desestimada reposición en acuerdo de 23 de enero de 1987.

**3.º – CONSIDERANDO:** Que se advierte en la demanda, que en el hecho primero invoca el escrito de 1 de febrero de 1982 en solicitud de licencia de apertura de almacén, expresando en el quinto fundamento fáctico que no han vuelto a producirse denuncias y en el sexto que no causa malos olores solicitando en el petitum «se reconozca el derecho administrativo a obtener licencia municipal para ejercer la industria de almacén de pieles en la calle ... de esta ciudad de Zaragoza». Por ello es claro que aunque recurre del acuerdo de 28 de octubre de 1983 en realidad lo efectúa del 18 de febrero del mismo año en que se le denegaba licencia de apertura, el cual notificado que le fue en 16 de marzo no interpuso contra el mismo recurso alguno, deviniendo por ello en firme y consentido,

siéndole por tanto de aplicación el art. 40. A) de la Ley Jurisdiccional en relación con el 82.c) de la misma, con la consecuencia de su procedente la inadmisibilidad del mismo que invoca la representación de la Corporación demandada.

**4.º – CONSIDERANDO:** Que en materia de costas no procede hacer expresa condena.

## **FALLAMOS**

PRIMERO. – En el recurso contencioso n.º 306 de 1987 interpuesto por D. J. L. D., contra los acuerdos de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 28 de octubre de 1983 y 23 de enero de 1987, declaramos su inadmisibilidad.

SEGUNDO. – No hacemos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.